

AYUNTAMIENTO DE BRAOJOS DE LA SIERRA

ORDENANZA FISCAL DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

El Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda modificar la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancía de cualquier clase especificado en las tarifas contempladas en el artículo 7 de esta ordenanza fiscal.

La delimitación del paso de acceso de vehículos se dispondrá por el cambio de rasante en la acera colindante a la entrada de la propiedad, así como los vados estarán delimitados por las señalizaciones precisas para la concreción exacta del espacio objeto de la presente ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 h) de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3. – Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.- Sustitutos

Serán sustitutos del contribuyente, obligados a declaración de alta y baja y al pago de la Tasa, los propietarios de los inmuebles donde se utilice la acera o donde existan pasos de acceso de vehículos a garajes, aparcamientos, naves industriales, locales o solares, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. En particular, responderán solidariamente las personas integrantes de las

comunidades de propietarios por las obligaciones derivadas de entradas de vehículos a garajes particulares de uso común de régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 5.- Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículo 42 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo y pago.

El devengo y pago de la Tasa regulada se produce:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales de la Recaudación Municipal, el día primero de cada año natural.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. En el momento de la solicitud de la licencia de vado o de derecho de entrada de vehículos, previo al inicio de los trámites para la concesión, se abonará la cantidad de 30,00 euros en régimen de autoliquidación en concepto de tramitación del expediente preceptivo para la concesión de la licencia. Está cantidad no podrá prorratearse en ningún caso.

2. La otorgación del establecimiento de Vado irá supeditada a la previa obtención de la placa o placas, y demás señalizaciones homologadas por el Ayuntamiento, derivándose el coste de dicha señalización al sujeto pasivo, siendo dicho coste variable según la señalización necesaria para cada caso.

3. Anualmente la cuota tributaria quedará fijada como sigue:

Epígrafe 1: Vados en viviendas familiares o solares de uso particular- 24 euros

Epígrafe 2: Vados en establecimientos industriales o solares de uso no particular no destinados específicamente a garaje. 6,00 euros por metro lineal de vado.

Epígrafe 3: Vados en establecimientos comerciales con aparcamientos o garajes. 20,00 euros por cada plaza de aparcamiento.

Epígrafe 4: Vados en establecimientos y/o solares destinados a la actividad de garaje o aparcamiento público: 20,00 euros por cada plaza de aparcamiento, fijándose una tarifa mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 5: Vados en establecimientos destinados a la actividad de garaje privado: 8,00 euros por cada plaza existente, fijándose una tarifa mínima de 24,00 euros.

En todos los epígrafes, cuando al garaje o aparcamiento tuviese más de un acceso a la vía o desde la vía pública, por el segundo y sucesivos accesos se incrementará un 35 por 100 de la cuota que le pudiera corresponder.

En todos los epígrafes, cuando para la entrada y/o salida de vehículos fuera necesario prohibir el aparcamiento en el otro lado de la vía pública, por cada metro lineal de prohibición habrá de abonarse adicionalmente la cantidad de 6,00 euros por metro lineal de utilización privativa del dominio público.

3. En el caso de reposición de la placa por deterioro 15,00 euros por cada placa a reponer.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones

Respecto de las bonificaciones se podrá aplicar una reducción del 70 por 100 de la cuota tributaria anual en aquellas plazas de aparcamiento destinadas exclusivamente a personas con minusvalía en garajes o aparcamientos situados en establecimientos comerciales así como garajes o aparcamientos destinados exclusivamente a esta actividad ya sean públicos o privados.

Se considerarán exentos a efectos de la determinación de la cuota tributaria anual los vados de viviendas unifamiliares cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el garaje o aparcamiento se utilice de forma real y efectiva para el estacionamiento de al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con alguna minusvalía.
- Que la titularidad de dicho vehículo corresponda a algún miembro de la unidad familiar residente en dicha vivienda.
- Que, al menos, un miembro de la unidad familiar tenga reconocida minusvalía por la Administración competente.

También se consideran exentos el Estado, la provincia mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana por los aprovechamientos inherentes a servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. La cuota tributaria exigible con arreglo a las tarifas precedentes será prorrateada por meses naturales en los casos de alta o baja del correspondiente vado.

2. Una vez concedida la autorización de vado se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o la Administración proceda a su revocación por motivos de interés público.

3. La presentación de baja deberá efectuarse junto con la entrega de la placa o placas indicativas de la licencia de vado y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, siempre y cuando se haya eliminado cualquier señal alusiva al vado.

4. Por el interesado se podrá solicitar un cambio de titularidad del vado en los casos de modificación de la titularidad de propiedad o derecho real así como en los casos de cambio de arrendatario del bien inmueble objeto de la licencia de vado.

5. Asimismo, el Ayuntamiento, de oficio podrá modificar la titularidad de la licencia cuando conozca alguna de las circunstancias anteriores por datos que obren en su poder.

6. Cuando la placa o placas indicativas de la licencia de vado se encuentren en un estado tal que imposibiliten la correcta señalización de la misma, tanto a instancia del interesado como de oficio por el Ayuntamiento se procederá a la reposición, devengándose la correspondiente cuota por reposición. Cuando la reposición se solicite por el interesado será requisito indispensable que, antes de la entrega de la nueva placa o placas proceda a la retirada y entrega en el Ayuntamiento de la/s sustituida/s. En caso de robo se procederá en el mismo sentido, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo por la autoridad competente.

7. El impago de la Tasa de vado transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en voluntaria producirá el cese de la licencia y, el Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma.
8. Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen (número de plazas de aparcamiento o metros lineales de vado) y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuota tributaria.
9. Considerando que la licencia de vado implica necesariamente un aprovechamiento del dominio público local, este aprovechamiento deberá ser pagado en todos los casos en que se produzca, incluso en el caso de no existencia de aceras o que estas se hayan construido por particulares.
10. Las exenciones y bonificaciones en la cuota tributaria anual deberán hacerse constar en la solicitud de licencia de vado acreditando documentalmente los extremos aludidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza. En cualquier momento posterior a la concesión de licencia de vado el sujeto pasivo también podrá solicitar la bonificación o exención de la tasa por hechos o circunstancias que originen el derecho a las mismas, aplicándose tal bonificación o exención a partir del próximo devengo anual de la Tasa.
11. En los casos en que el garaje o aparcamiento tuviese más de un acceso a la vía o desde la vía pública el número de autorización o licencia de vado fijado en la placa o placas será el mismo pero seguido alfabéticamente de la letra que le pudiera corresponder. Se considerará en el caso que los accesos se encuentre en distintas vías como primero el de aquella vía con mayor anchura o, en el caso de que la anchura fuera idéntica el más próximo al acceso peatonal.

Artículo 10.- Obligaciones del titular de la licencia de vado.

El titular de la licencia de vado vendrá obligado, una vez obtenida la preceptiva licencia a la colocación de la placa o placas indicativas de la misma así como a realizar las obras que, en su caso, fuesen necesarias. Cuando por la utilización propia del vado se originasen daños en el dominio público local, el titular del mismo deberá proceder a su reparación. Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual o superior a los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en la ordenanza general de este Ayuntamiento, por la que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.
3. En el caso de obstaculización del acceso protegido por la licencia de Vado, se informará a la autoridad municipal de dicho incumplimiento con los datos y detalles necesarios para que se tomen las medidas de retirada oportunas y se haga efectivo el derecho suscrito con la mayor efectividad posible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo contenido en la misma.

(Última actualización BOCM 228 de 24 de Septiembre de 2021)

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

D/D^a _____

Con NIF/NIE/ _____ y domicilio en (dirección
completa) _____

teléfono _____ correo e _____

En nombre propio o

En representación de _____

con NIF/NIE/ CIF _____ y domicilio en (dirección
completa) _____

teléfono _____ correo e _____

DECLARA:

- Que cumple los requisitos que se recogen en la presente ordenanza
- Que aporta la documentación requerida para la comprobación del cumplimiento de las medidas necesarias para efectuar la actividad por la que se solicita la presente autorización.
- Que se compromete a la restitución de aquellos desperfectos ocasionados por mal uso y se pone a disposición de la justicia para aquellas medidas oportunas para el caso concreto
- Que no incurre en prohibición de contratar con la Administración competente.

SOLICITA:

La concesión del derecho de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en Braojos de la Sierra con el siguiente detalle:

CUOTA FIJA: 30 euros

DERECHO SOLICITADO:

- Entrada de vehículos:
- Reserva de vía pública (artículo 7):
 - Epigrafe 1:
 - Epigrafe 2:
 - Epigrafe 3:
 - Epigrafe 4:
 - Epigrafe 5:

ACCESOS VEDADOS:

- Un acceso:
- Varios accesos: nº de accesos:

NECESIDAD DE PROHIBIR EL APARCAMIENTO EN EL OTRA ACERA:

- SI: M2:
- NO:

CUOTA VARIABLE:

EXENCIONES APLICABLES: SI/ NO

BONIFICACIÓN APLICABLE: SI/NO

EXENCIÓN/BONIFICACIÓN:

TOTAL A PAGAR:

FECHA Y FIRMA